Puede comprobar la validez de este documento en la página web https://www.mazarron.es/sta/pages/utils/documentCheck.jsp CSV del Documento 141545601761311155753

INFORME COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

A la vista del informe Técnico Económico emitido por el técnico competente se modifica el texto de Ordenanza propuesto con las siguientes particularidades:

- Se introducen los importes de las cuotas tributarias
- Se elimina el grupo de clasificación "B" por no constar plazas en esta situación en plantilla.

Por lo expuesto, se informa la procedencia del Texto normativo que se indica a continuación, salvo mejor criterio:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, bolsas de trabajo o pruebas de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

No están sujetos a pago de tasa los participantes en pruebas selectivas derivados de proyectos subvencionados por el SEF o servicios de empleo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 3º.

Puede comprobar la validez de este documento en la página web https://www.mazarron.es/sta/pages/utils/documentCheck.jsp CSV del Documento 141456017613115753

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2.- Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Personal Funcionario, Laboral y Bolsas de Trabajo

Cuerpo General

Grupo A / Subgrupo A1	29 Euros
Grupo A / Subgrupo A2	25 Euros
Grupo C / Subgrupo C1	13 Euros
Grupo C / Subgrupo C2	11 Euros
Otros supuestos	11 Euros

Cuerpo Especial

Grupo A / Subgrupo A1	32 Euros
Grupo A / Subgrupo A2	28 Euros
Grupo C / Subgrupo C1	15 Euros
Grupo C / Subgrupo C2	13 Euros
Otros supuestos	13 Euros

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

REDUCCIONES

Puede comprobar la validez de este documento en la página web https://www.mazarron.es/sta/pages/utils/documentCheck.jsp CSV del Documento 141456017613115 5753

Artículo 5º. Se establecen las siguientes reducciones:

1. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo con antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado o en defecto de la anterior Boletín Oficial de la Región de Murcia, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

2- Del 100 por 100, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de doce meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado"o en defecto de la anterior Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

3. Del 100 por 100, a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

4. Del 100 por 100 a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

5. Del 50% en caso de pertenencia a familia numerosa de categoría general, y del 100% en caso de categoría especial, debiendo aportarse el Carné de Familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Digitally signed by MORENILLA ZAMORA PASCUAL - 23010372E
Date: 2021.03.12 14:23:42 CET

Puede comprobar la validez de este documento en la página web https://www.mazarron.es/sta/pages/utils/documentCheck.jsp CSV del Documento 141545601761311557 53